

LOS CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN EL PERÚ

José Antonio Abanto Valdivieso

A raíz de las últimas actuaciones de los deportistas peruanos en diversas competencias internacionales, difundidas por los medios de prensa, tales como las medallas de oro y plata obtenidas recientemente por la delegación nacional de bochas en Asunción, Paraguay, Diego Elías número 1 en el ranking mundial de squash, el título mundial por equipos de la selección nacional de Surf 2023, la medalla de oro del pesista Hernán Viera en envión (200kg), entre otros, que han llamado la atención por la seguidilla de los logros obtenidos, ha motivado que demos una mirada panorámica a los centros de alto rendimiento (CAR) que vienen funcionando en el Perú.

Según el artículo 56 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, los Centros de Alto Rendimiento (CAR) ***“Son albergues deportivos especializados para deportistas de alto nivel, creados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), la empresa privada y las universidades con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel. Cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación”.***

En el Derecho Comparado, especialmente en el Derecho español, se reconoce a los centros de alto rendimiento determinadas características que lo diferencian de otros tipos de instalaciones deportivas y que, para estos fines, tomamos como referencia la Resolución el 10 de enero de 2014, del Consejo Superior de Deportes, publicado en el Boletín Oficial del Estado - BOE el 23 de junio de 2014, y que describimos a continuación:

- Estar dotados de instalaciones deportivas, de carácter multidisciplinar, con equipamientos deportivos de cada Modalidad Deportiva.
- Estar dotados de medios materiales técnicos, pedagógicos y humanos.

- Estar dotados de instalaciones deportivas específicas, en función de la modalidad deportiva.
- Contar con residencia que cuente con habitaciones amplias, luz natural, que esté ubicada en áreas silenciosas y cerca de los espacios deportivos y de los centros académicos. Asimismo deben contar con zonas de estudio y de convivencia. En caso de que el centro no disponga de residencia propia, debe tener suscrito un convenio de utilización (o, en su defecto, acuerdo o compromiso de utilización) del centro con el titular de la residencia en la que se alojen los deportistas.
- Disponer de un servicio médico-deportivo, dirigido a la prevención y tratamiento de lesiones y enfermedades, y readaptación al esfuerzo. En caso de que el centro no disponga de un servicio médico-deportivo propio, debe contar con un convenio de utilización (o, en su defecto, acuerdo o compromiso de utilización) del centro con el titular del centro médico, en el que se detallen los servicios que puede prestar dicho centro y el acuerdo ya existente para que el centro de alto rendimiento pueda utilizar el citado servicio médico.
- Disponer de un órgano de gestión administrativa que controle el funcionamiento de la instalación.
- Desarrollo de programas deportivos.
- Contar con un equipo técnico deportivo.
- Disponer de un centro académico, en la instalación o próximo a ella.
- Disponer de departamentos científicos y de investigación, que ayuden tanto a los entrenadores como a los deportistas a conseguir sus objetivos de rendimiento.

Según estas características, los centros de alto rendimiento deportivo están dirigido principalmente a los deportistas calificados de alto nivel, sino además, como bien lo señalan Natalia Palomar Liceras y Javier García Tramón, “a la preparación y detección de futuras promesas deportivas”¹.

¹ Natalia Palomar Liceras y Javier García Tramón, “El deporte de alto nivel”, página 477, publicado en el libro “Derecho del Deporte”, capítulo 8, primera edición, año 2013, Pamplona - España.

Vale decir, los centros de alto rendimiento deportivos son instalaciones deportivas con determinadas y especiales características, dirigidos a un público objetivo específico (deportistas calificados y promisorios talentos deportivos), creados, según la legislación peruana, por el Instituto Peruano del Deporte como ente rector del sistema deportivo nacional, con la participación de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Peruano, las universidades, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú y el sector privado.

Inicialmente, cuando recién se dio la Ley 28036 (julio de 2003) y hasta antes de la modificatoria aprobada por la Ley 30832 (2018), los centros de alto rendimiento eran considerados órganos del Instituto Peruano del Deporte, lo que hacía que su implementación y gestión se manejara enteramente desde la óptica del Sector Público.

Esta enmienda que se hizo en el año 2018 a la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aunque pareciera no muy trascendente, en verdad lo es. Lo explico a continuación. El artículo 8, numeral 21, de la Ley 28036 establece como una de las funciones del Instituto Peruano del Deporte, “Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR)”. Se trata de un mandato específico y explícito de intervención, dado por la ley, al Instituto Peruano del Deporte en su calidad de entidad pública competente. Sin embargo, la intervención administrativa no significa necesariamente que tiene que ser desarrollada por la administración sino que puede ser encargada, de acuerdo con la técnica e instrumentos administrativos, al sector privado para su implementación, más aún, si tenemos en cuenta que el artículo 1 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte habilita la intervención en el deporte tanto del sector público como del sector privado, cuando señala que *“El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), ...”*.

En este sentido, la doctrina especializada ha sido enfática en reconocer que el intervencionismo, en estos tiempos, *“sigue integrado por dos componentes fundamentales, los poderes públicos de una parte y la sociedad por otra, aunque en ocasiones sea difícil descubrir dónde finalizan unos y dónde empieza otra”* (Enrique Linde Paniagua, en su libro “Fundamentos de Derecho Administrativo. Del derecho del poder

al derecho de los ciudadanos”, página 141, editorial Colex, quinta edición, año 2014, Madrid, España).

En atención a lo expuesto, los centros de alto rendimiento en el Perú son creados por el Instituto Peruano del Deporte, pero también es admisible, desde la óptica de la intervención y la doctrina especializada, la participación de otros actores del Sistema Deportivo Nacional como el Comité Olímpico Peruano, las federaciones deportivas nacionales y el sector privado. Según la información publicada en el Portal del Instituto Peruano del Deporte - IPD², en el Perú se cuenta, al primer trimestre de 2023, con cinco centros de alto rendimiento, a cargo del IPD, en plena actividad. Son los de Arequipa, Cusco, Junín, Loreto y Lima (VIDENA). Si bien, deben tener como característica esencial su carácter multidisciplinario, las disciplinas deportivas, con excepción de la Villa Deportiva Nacional (VIDENA) de Lima, son pocas en cada centro, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

	Centro de Alto Rendimiento	Disciplina Deportiva
1	Arequipa	Atletismo
		Ciclismo
		Gimnasia
2	Cusco	Atletismo
		Ciclismo
3	Junín	Atletismo
		Ciclismo
		Atletismo

² [Portal de Transparencia Estándar - Compendios y Boletines Estadísticos - Contenido institucional - Instituto Peruano del Deporte - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](#)

4	Loreto	Boxeo
		Karate
5	VIDENA (Lima)	ANPP ³
		Atletismo
		Badminton
		Boxeo
		Ciclismo
		FEDEN
		FEDENADIF ⁴
		Gimnasia
		Handball
		Hockey
		Judo
		Karate
		Levantamiento de pesas
		Lucha amateur
		Paleta frontón
		Pentatlón moderno

³Asociación Nacional Paralímpica del Perú

⁴ Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad Física

	Tae Kwon do
	Tenis de mesa
	Tiro
	Tiro con arco
	Voleibol

Joan Antoni Prat, se refiere a la importancia de los centros de alto rendimiento deportivo y cómo la práctica de una disciplina deportiva está ligada a una serie de factores o elementos que, entre sí, pueden llevar a la excelencia deportiva. Según este autor, *"la interacción del deportista, entrenador, medios técnicos, soporte científico, medios, materiales, etc. debe restringirse a núcleos concretos y definidos donde sea factible la misma, aprovechando al máximo todos los recursos, dando origen a los Centros de Alto Rendimiento (CAR)⁵"*. En este sentido, dada la evidente trascendencia de estos centros, sí se aprecia, por parte de la autoridad deportiva nacional peruana, de acuerdo con la información que publica el Instituto Peruano del Deporte en el portal de transparencia estándar - PTE, que existe una preocupación sostenida del Estado en mantener los centros de alto rendimiento aunque, definitivamente, no se logra visualizar una mejora sustancial para que los CAR de Junín, Loreto y Cusco puedan ampliar su ámbito a otros deportes, distintos al atletismo, ciclismo, gimnasia, boxeo y karate. La idea es que los CAR de estas últimas circunscripciones puedan tener realmente el carácter multidisciplinario como sí lo tiene la VIDENA de Lima.

Por otra parte, si bien existe una política estatal sostenida de mantenimiento de los centros de alto rendimiento deportivo, no podemos encontrar dentro de la actuación que le corresponde a los poderes públicos, una política de fomento de creación de más centros de alto rendimiento deportivo. Así, por ejemplo, en el año 2016, se dio la Ley

⁵ Prat, Joan Antoni. «LOS CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO». *Apunts. Educación física y deportes*, 1989, Vol. 1, n.º 15, pp. 02-04, <https://raco.cat/index.php/ApuntsEFD/article/view/382851>

30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, entre cuyas disposiciones se establece la obligación del Ministerio de Educación de elaborar, aprobar, implementar, ejecutar y controlar el Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física (artículo 2). Dicho plan estratégico, según lo establece el artículo 3 de la referida ley, debe contener como objetivo, entre otros lineamientos, promover el desarrollo de la infraestructura necesaria para la práctica del deporte. Sin embargo, han tenido que pasar 7 años para que el Poder Ejecutivo apruebe el reglamento de la ley mediante el Decreto Supremo 007-2023-MINEDU, publicado el 31 de marzo de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”. El artículo 10 del precitado decreto supremo hace mención a una serie de instalaciones deportivas, tales como losas deportivas, pistas atléticas, campos de fútbol, coliseos, gimnasios escolares, entre otros, pero no menciona absolutamente nada en relación a los centros de alto rendimiento deportivo, los cuales podría albergar a los deportistas calificados de alto rendimiento y también a aquellos jóvenes talentos con potencial que puede incorporarse a dicho grupo de élite deportivo. Desde este punto de vista, resulta frustrante la pobreza de la proyección de las autoridades competentes en la intervención administrativa sobre el deporte, lo que se corrobora con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física, aprobada por el Ministerio de Educación mediante el Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, publicado el 17 de septiembre de 2022, en el que **no se menciona** como uno de sus lineamientos o servicios, la dotación o implementación de más centros de alto rendimiento deportivo a nivel nacional. Otra gruesa omisión.

CONCLUSIÓN

Han transcurrido 4 años desde que Perú fue sede de los Juegos Panamericanos Lima 2019. Los más entusiastas estimaban, por aquel entonces, que el legado para el deporte peruano sería significativo. No ha sido así, sobre todo desde la óptica de la función pública especializada en la gestión deportiva. Los centros de alto rendimiento deportivo aún carecen de los medios y recursos técnicos adecuados para cumplir la misión especializada y multidisciplinaria que le establece la ley. Es evidente que el fortalecimiento de los centros de alto rendimiento deportivo y su expansión

descentralizada en todo el territorio nacional no forma parte de la política nacional del deporte peruano. Se hace, pues, necesaria una reforma que, incluso, tal como lo hemos sostenido en anteriores publicaciones, lleven a las autoridades a modificar la legislación nacional y, por qué no, a fortalecer, con la participación del sector privado, la infraestructura deportiva en todo el país, especialmente mediante la creación descentralizada de más centros de alto rendimiento deportivo y la dotación de personal técnico competente para su eficiente funcionamiento y quizás, tal vez, la creación del Ministerio del Deporte.

EDITA: IUSPORT

Junio 2023.